



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/JGE200/2020**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE ACREDITARON EL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN TEMPORAL PARA OCUPAR PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ADSCRITOS A LA VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS**

**ANTECEDENTES**

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General), a través del Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y entró en vigor el 10 de marzo de 2016.
- II. El 14 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Junta), aprobó el Acuerdo INE/JGE210/2016, por el que se aprueban los *Lineamientos para la incorporación temporal para ocupar cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo, del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos).
- III. El 9 de diciembre de 2019, la Junta, aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE227/2019 la actualización del *Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional* (Catálogo), con motivo de la modificación de diversos cargos y puestos, así como la incorporación de puestos solicitados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Derivado de lo anterior, para efectos del presente Acuerdo, se aprobó la actualización del Catálogo, por la incorporación de puestos adscritos a Junta Local Ejecutiva, conforme a lo siguiente:

<b>No.</b>	<b>Puesto</b>
1	Jefa / Jefe de Actualización al Padrón
2	Jefa / Jefe de Depuración al Padrón
3	Jefa / Jefe del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana

- IV. El 17 de febrero de 2020, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE19/2020, aprobó instruir la incorporación al Servicio, por la vía de cursos y prácticas, del personal de la Rama Administrativa adscrito a la Vocalía del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva.
- V. El 17 de noviembre de 2020, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) conoció el contenido del Acuerdo por el que se aprueba el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, del personal de la Rama Administrativa adscrito a la Vocalía del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva que acreditó los cursos y las prácticas previstos en el acuerdo INE/JGE19/2020 y se autoriza llevar a cabo el procedimiento de incorporación temporal de las plazas ocupadas por las personas que no acreditaron algún requisito para participar en el procedimiento de cursos y prácticas y, por votación unánime, autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.
- VI. El 20 de noviembre de 2020, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE175/2020, aprobó el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, del personal de la Rama Administrativa adscrito a la Vocalía del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva que acreditó los cursos y las prácticas previstos en el acuerdo INE/JGE19/2020 y se autoriza llevar a cabo el procedimiento de incorporación temporal de las plazas ocupadas por las personas que no acreditaron algún requisito para participar en el procedimiento de cursos y prácticas.



**VII.** Los resolutivos Tercero y Quinto del Acuerdo INE/JGE175/2020, instruyeron a la DESPEN a iniciar el procedimiento de ocupación de plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional, por la vía de la incorporación temporal, de las Jefaturas que a continuación se enuncian:

Entidad	Puesto
1. Chiapas	Jefatura de Depuración al Padrón
2. Chiapas	Jefatura del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana
3. Coahuila	Jefatura del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana
4. Durango	Jefatura de Depuración al Padrón
5. Guanajuato	Jefatura de Depuración al Padrón
6. Guerrero	Jefatura de Depuración al Padrón
7. Puebla	Jefatura de Depuración al Padrón
8. Tlaxcala	Jefatura de Depuración al Padrón
9. Veracruz	Jefatura de Depuración al Padrón
10. Zacatecas	Jefatura de Depuración al Padrón

**VIII.** El 21 de noviembre de 2020, a través del oficio INE/DESPEN/1981/2020, la DESPEN solicitó a la Dirección del Secretariado el auxilio para que, a través de la función de Oficialía Electoral, las personas titulares de las Vocalías del Secretariado bridaran fe pública y certificaran la aplicación de las evaluaciones que, a través de la plataforma Centro Virtual INE, presentarían aspirantes de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante la vía de incorporación temporal, la cual fue programada para el 27 de noviembre de 2020, en un horario de 11:00 a 13:00 horas.

**IX.** El 22 de noviembre de 2020, a través de los oficios INE/DESPEN/1982/2020, INE/DESPEN/1983/2020, INE/DESPEN/1984/2020, INE/DESPEN/1985/2020, INE/DESPEN/1986/2020, INE/DESPEN/1987/2020, INE/DESPEN/1988/2020, INE/DESPEN/1989/2020, INE/DESPEN/1990/2020 e INE/DESPEN/1991/2020, la DESPEN comunicó a las personas que actualmente ocupan las Jefaturas sujetas a la vía de incorporación temporal, la aprobación del Acuerdo INE/JGE175/2020, para lo cual solicitó a las y los interesados: *i)* confirmar su participación en el procedimiento de incorporación temporal; y *ii)* remitir la información necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 201 del Estatuto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- X. El 23 de noviembre de 2020, a través de los oficios INE/DS1516/2020, INE/DS1517/2020, INE/DS1518/2020, INE/DS1519/2020, INE/DS1520/2020, INE/DS1521/2020, INE/DS1522/2020, INE/DS1523/2020 e INE/DS1524/2020, la Directora del Secretariado solicitó a las personas titulares de las Vocalías del Secretariado en las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Chiapas, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Puebla, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, el brindar fe pública de la aplicación de las evaluaciones inherentes a la vía de incorporación temporal, conforme a la integración del expediente INE/DS/OE/139/2020.
- XI. Durante el período comprendido del 23 al 24 de noviembre de 2020:

- a) La DESPEN recibió nueve confirmaciones para participar en la vía de incorporación temporal, conforme a lo siguiente:

Nombre	Puesto que ocupa	Entidad
1) Mario Carlos Martínez González	Jefatura de Depuración al Padrón	Chiapas
2) Marco Antonio Peña Santiago	Jefatura del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana	Chiapas
3) Edna Maribel Martínez González	Jefatura del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana	Coahuila
4) Adán Valdivia Rodríguez	Jefatura de Depuración al Padrón	Durango
5) Cristina Alvarado García	Jefatura de Depuración al Padrón	Guanajuato
6) Mónica Hernández Osorio	Jefatura de Depuración al Padrón	Guerrero
7) Óscar Hernández Morales	Jefatura de Depuración al Padrón	Tlaxcala
8) José Manuel Bravo Domínguez	Jefatura de Depuración al Padrón	Veracruz
9) Norma María Santa María Rodríguez	Jefatura de Depuración al Padrón	Zacatecas

- b) La DESPEN recibió el escrito de la C. Liliana Elena Morales Morales, quien actualmente ocupa la Jefatura de Depuración al Padrón en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, a través del cual manifiesta que no es su deseo participar en la vía de incorporación temporal.

Con relación al caso concreto de la C. Liliana Elena Morales Morales, es conveniente destacar como se señaló en el Antecedente III del presente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo, que el 9 de diciembre de 2019, la Junta aprobó, la actualización del Catálogo con motivo de la modificación de diversos cargos y puestos, así como la incorporación de puestos solicitados por la DERFE.

Derivado de lo anterior, la Junta aprobó instruir la incorporación al Servicio, por la vía de cursos y prácticas, del personal de la Rama Administrativa adscrito a la Vocalía del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva, por lo que la DESPEN llevó a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos, por parte de las personas propuestas por la DERFE, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de los *Lineamientos de Cursos y Prácticas para ingresar y ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos de Cursos y Prácticas).

Con base en la información proporcionada por la DERFE y la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, se determinó que la C. Liliana Elena Morales Morales no cumplía con el requisito previsto por el artículo 14 de los Lineamientos de Cursos y Prácticas, al no acreditar dos años como mínimo de antigüedad en la Jefatura de Depuración al Padrón. Al respecto se destaca que, la funcionaria no comunicó ni solicitó a la DESPEN la revisión de su caso, una vez que se dictaminó quiénes de las personas propuestas para participar en el procedimiento de cursos y prácticas para incorporarse al Servicio, cumplían con los requisitos.

En aras de aprovechar la experiencia del funcionariado que ocupa los puestos que se incorporaron al Servicio y que en su oportunidad no lograr acreditar alguno de los requisitos previstos para participar en el procedimiento de Cursos y Prácticas, la Junta aprobó llevar a cabo el procedimiento de incorporación temporal. No obstante, y como se señaló anteriormente, la funcionaria, manifestó su deseo de no participar en el procedimiento.

De acuerdo con lo anterior, y tomando en consideración de que a partir del 16 de diciembre las plazas correspondientes a las Jefaturas de Actualización al Padrón; de Depuración al Padrón y del Centro Estatal de



Consulta Electoral y Orientación Ciudadana entran en vigor en la estructura del Servicio, la C. Liliana Elena Morales Morales no puede seguir ocupando el puesto que desempeñaba, no solo por no acreditar el cumplimiento de requisitos para participar en el procedimiento de cursos y prácticas sino también por declinar a participar en el procedimiento de ocupación temporal que aprobó la Junta.

En este contexto, y considerando que las únicas vías y mecanismos para ocupar las plazas del Servicio son las previstas en el artículo 188 del Estatuto, en razón de que la funcionaria no ha solicitado a la Dirección Ejecutiva de Administración ser adscrita a una plaza de la rama administrativa, causará baja del Instituto, con efectos a partir del 16 de diciembre de 2020, al no mantener una relación laboral.

**XII.** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción I de los Lineamientos, el 23 y 24 de noviembre de 2020, la DESPEN verificó que las nueve personas que participan en la vía de incorporación temporal, cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 201 del Estatuto, conforme a lo siguiente:

<b>Requisitos</b>	<b>Documento que acredita<sup>1</sup></b>
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Acta de nacimiento y credencial para Votar vigente.
Estar inscrita (o) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Credencial para Votar vigente.
No ser militante de algún partido político.	Carta Protesta, de fecha 23 de noviembre de 2020.
No haber sido registrada (o) por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación.	Carta Protesta, de fecha 23 de noviembre de 2020.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	Carta Protesta, de fecha 23 de noviembre de 2020.

<sup>1</sup> Tomando en consideración que las nueve personas que participan en la vía de incorporación temporal, habían sido propuestas para ingresar al Servicio, por la vía de cursos y prácticas, la DESPEN llevó a cabo el cotejo de la información que obraba en los expedientes respectivos, por lo que sólo fue necesario llevar a cabo la actualización de las Cartas Protesta correspondientes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Requisitos	Documento que acredita <sup>1</sup>
No estar inhabilitada (o) para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal.	Carta Protesta, de fecha 23 de noviembre de 2020.
No haber sido condenada (o) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.	Carta Protesta, de fecha 23 de noviembre de 2020.
No haber sido separado del Servicio o del Instituto por alguno de los supuestos previstos en las fracciones I o del VI a la XII del artículo 243 del Estatuto.	Carta Protesta, de fecha 23 de noviembre de 2020.
Cumplir los requisitos del perfil del cargo o puesto, conforme al Catálogo del Servicio para el sistema del Instituto.	Experiencia profesional y estudios
Aprobar las evaluaciones y procedimientos que se determinen para cada una de las vías de ingreso.	De conformidad con lo dispuesto por el Considerando Tercero, numeral VIII, apartado v del del Acuerdo INE/JGE175/2020, la calificación mínima aprobatoria para que las personas sean consideradas para la ocupación de las Jefaturas sujetas al procedimiento de incorporación temporal, será de 7.0, en una escala del cero al diez. Derivado de lo anterior, y tomando en consideración que las nueve personas aprobaron dicha evaluación, tal y como se detalla en el presente Acuerdo, se tiene por acreditado el presente requisito.

**XIII.** El 23 de noviembre de 2020, la DERFE hizo llegar a la DESPEN el material de apoyo dirigido a las personas que participan en la vía de incorporación temporal, así como las bases de reactivos correspondientes a las evaluaciones de las dos Jefaturas sujetas al procedimiento.

**XIV.** El 24 de noviembre de 2020, a través del oficio INE/DESPEN/2003/2020, la DESPEN comunicó a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Chiapas, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Puebla, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, la programación de las evaluaciones inherentes a la vía de incorporación temporal, solicitando su



apoyo para que las y los funcionarios que participan en dicho procedimiento, contarán con las facilidades necesarias, para preparar las mismas.

**XV.** Con la finalidad de atender las dudas surgidas del procedimiento de incorporación temporal, así como del contenido de las evaluaciones correspondientes, el 24 y el 26 de noviembre de 2020, personal de la DESPEN y de la DERFE, llevaron a cabo sesiones virtuales informativas, dirigidas a las personas participantes en la vía de incorporación temporal.

**XVI.** El 27 de noviembre de 2020, se llevaron a cabo las evaluaciones inherentes al procedimiento de incorporación temporal, de las cuales se desprenden las siguientes calificaciones:

Nombre	Puesto que ocupa	Calificación
1) Mario Carlos Martínez González	Jefatura de Depuración al Padrón en la JLE en el estado de Chiapas	7.5
2) Marco Antonio Peña Santiago	Jefatura del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana en la JLE en el estado de Chiapas	10.0
3) Edna Maribel Martínez González	Jefatura del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana en la JLE en el estado de Coahuila	10.0
4) Adán Valdivia Rodríguez	Jefatura de Depuración al Padrón en la JLE en el estado de Durango	9.5
5) Cristina Alvarado García	Jefatura de Depuración al Padrón en la JLE en el estado de Guanajuato	9.0
6) Mónica Hernández Osorio	Jefatura de Depuración al Padrón en la JLE en el estado de Guerrero	9.0
7) Óscar Hernández Morales	Jefatura de Depuración al Padrón en la JLE en el estado de Tlaxcala	9.0
8) José Manuel Bravo Domínguez	Jefatura de Depuración al Padrón en la JLE en el estado de Veracruz	8.0
9) Norma María Santa María Rodríguez	Jefatura de Depuración al Padrón en la JLE en el estado de Zacatecas	9.5





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## CONSIDERANDOS

### **Primero. Competencia**

Esta Junta es competente para designar a las personas que acreditaron el procedimiento de incorporación temporal para ocupar puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral Nacional, adscritos a la Vocalía del Registro Federal de Electores de Juntas Locales Ejecutivas, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 48, numeral 1, incisos b) y o), de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (LGIPE); 24, fracción VIII y 214 del Estatuto; 40, numeral 1, inciso o), del *Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral* (Reglamento Interior); y 21 de los Lineamientos vigentes, conforme a lo dispuesto por el artículo Cuarto transitorio del Estatuto.

### **Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

#### **Naturaleza jurídica y operación de la incorporación temporal al Servicio.**

- I. El apartado A, de la Base V, artículo 41, párrafo tercero de la Constitución, concibe al Instituto como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, refiriendo como principios rectores de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a dichos principios, el artículo 30, numeral 1, inciso h) de la LGIPE, contempla que esta autoridad electoral nacional garantizará la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- II. Por su parte, el apartado D de la Base V de dicho precepto constitucional, refiere que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio.

- III. En concordancia con lo anterior, los artículos 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE, regulan que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; así como que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género; para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los Principios Rectores de la Función Electoral, entre los cuales se encuentran los mecanismos de ingreso al Servicio, que comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes: I. El Concurso Público; II. La incorporación temporal, y III. Los cursos y prácticas.
- IV. Asimismo, estas disposiciones contemplan como ejes rectores del Servicio: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la Paridad e Igualdad de Género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

#### **Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

- V. El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VI. Por lo que respecta a la ocupación de plazas del Servicio, por la vía de la incorporación temporal, los artículos 23, fracción XIII del Estatuto; y 20 de los Lineamientos, regulan la intervención de la Comisión del Servicio en la discusión del Acuerdo mediante el cual se aprueba la designación de las personas que acreditaron el procedimiento de incorporación temporal para ocupar puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral Nacional, adscritos a la Vocalía del Registro Federal de Electores de Juntas Locales Ejecutivas.

**Facultades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) en el ámbito de la incorporación temporal al Servicio.**

- VII. Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d), y 201, numeral 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI y X del Estatuto vigente; 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; y 20 de los Lineamientos, refieren que dicha Dirección Ejecutiva se encargará de regular la organización y funcionamiento del Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de éste; llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al Servicio, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del Servicio, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del Estatuto; así como someter a consideración de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la designación las personas que acreditaron el procedimiento de incorporación temporal para ocupar puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral Nacional, adscritos a la Vocalía del Registro Federal de Electores de Juntas Locales Ejecutivas.

**Tercero. Motivos que sustentan la determinación.**

- I. El artículo 188 del Estatuto contempla que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de las siguientes vías y procedimientos: Concurso Público, incorporación temporal, cursos y prácticas, certamen interno, cambios de adscripción, rotación y reingreso o reincorporación, mientras que el artículo 195 del mismo ordenamiento señala que el ingreso al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes:
- i. El Concurso Público;
  - ii. La incorporación temporal, y
  - iii. Los cursos y prácticas.
- II. Los artículos 213 y 214 del Estatuto vigente refieren a la incorporación temporal como la vía de ingreso al Servicio para personas ajenas al Instituto que podrá ser utilizada para la ocupación de cargos y puestos del Servicio que requiera la institución, la cual debe ser autorizada por la Junta previo examen validado por la Comisión del Servicio, y cuya vigencia será como máximo de once meses, con la posibilidad de renovarse por una ocasión.
- III. *Acorde a las consideraciones argumentadas en el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva, por el que se aprueba el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, del personal de la Rama Administrativa adscrito a la Vocalía del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva que acreditó los cursos y las prácticas previstos en el acuerdo INE/JGE19/2020 y se autoriza llevar a cabo el procedimiento de incorporación temporal de las plazas ocupadas por las personas que no acreditaron algún requisito para participar en el procedimiento de cursos y prácticas, identificado con el numeral INE/JGE175/2020, se determinó implementar la vía de incorporación temporal al Servicio, dirigida a las personas que actualmente ocupan las Jefaturas materia del presente Acuerdo, tomando en consideración:*
- a. Las circunstancias derivadas de la pandemia del COVID-19, lo que generó que el desarrollo de las etapas inherentes al procedimiento de incorporación al Servicio, por la vía de cursos y prácticas, sufrieron modificaciones, lo cual generó que las personas que habrán de incorporarse al Servicio por esta vía aún no hayan sido designadas, máxime que el Proceso Electoral Federal 2020-2021 ya se encuentra en desarrollo.
  - b. Que no es posible concursar actualmente las Jefaturas sujetas a la vía de incorporación temporal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo



205 del Estatuto, los concursos públicos no podrán coincidir con el desarrollo del Proceso Electoral Federal ordinario.

- c. Que, tomando en consideración las actividades sustantivas que se confieren a las Jefaturas sujetas a la vía de incorporación temporal, en el marco del Proceso Electoral Federal 2020-2021, resulta indispensable que las mismas se encuentren debidamente integradas a fin de atender de manera eficiente las actividades que les son concedidas a los mismos.
- d. Que, en virtud de la reciente aprobación del Estatuto, la transición derivada de la vigencia del mismo y de la norma estatutaria anterior, representa una limitante para la ocupación de las Jefaturas.
- e. Que la vigencia de la ocupación temporal será como máximo de once meses, con la posibilidad de renovarse por única ocasión.

IV. En términos de lo dispuesto por el Considerando Tercero, numeral VIII del Acuerdo INE/JGE175/2020, la DESPEN llevó a cabo las siguientes acciones:

Rubro	Fecha
1. Notificación a las personas que actualmente ocupan las Jefaturas sujetas a la vía de incorporación temporal, a fin de que éstas manifestaran, en su caso, si es su deseo participar en dicho procedimiento.	22 de noviembre de 2020
2. Entrega de reactivos y material de apoyo para las evaluaciones inherentes a la vía de incorporación temporal, por parte de la DERFE.	23 de noviembre de 2020
3. Verificación del cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 201 del Estatuto, por parte de las personas participantes en la vía de incorporación temporal.	23 y 24 de noviembre de 2020
4. Aplicación de las evaluaciones inherentes a la vía de incorporación temporal, correspondientes a las Jefaturas del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana y de Depuración al Padrón, adscritas a la Vocalía del Registro Federal de Electores de Juntas Locales Ejecutivas.	27 de noviembre de 2020



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- V. En razón de lo anteriormente expuesto, al haber cubierto los requisitos previstos por la normatividad aplicable, tal y como se desprende del numeral XII del rubro del Antecedentes del presente Acuerdo, así como de haber acreditado la evaluación inherente a la vía de incorporación temporal, con una calificación mínima de 7.0, resulta procedente la incorporación temporal al Servicio de las nueve personas contempladas en el numeral XI, inciso a) del apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.
- VI. Conforme a lo dispuesto por el artículo 214 del Estatuto, la ocupación de las plazas del Servicio, por la vía de la incorporación temporal, será como máximo de once meses, con la posibilidad de renovarse por una ocasión, para lo cual la DESPEN valorará la necesidad de que las Jefaturas sigan siendo ocupadas por las personas designadas a través del presente Acuerdo, y previo Dictamen, concederá la ampliación del plazo previsto en el presente apartado.

Asimismo, tomando en consideración que conforme a lo dispuesto por el artículo Décimo Tercero transitorio del Estatuto, aún no han sido aprobados los Lineamientos para la Incorporación Temporal, que habrán de regular dicha vía conforme a la modalidad contemplada en el Estatuto vigente, con la finalidad de salvaguardar los derechos humanos inherentes a las personas sujetas al presente Acuerdo, en estricta observancia al principio *pro persona* previsto en el artículo 1º de la Constitución, para efectos del presente Acuerdo y por analogía, resultará aplicable a la ocupación temporal de las plazas del Servicio el artículo 169 del Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup>, el cual refiere que la incorporación temporal dará derecho a las personas a recibir las remuneraciones correspondientes al puesto que desempeñe, al igual que la garantía de seguridad social y de las prestaciones o derechos derivados de la relación laboral, estando en todo momento sujeto a los requisitos, términos y condiciones que se exijan para su otorgamiento en el Estatuto, Manual o en la normatividad aplicable en la materia. De igual forma estará sujeto a las obligaciones y prohibiciones que al efecto establece el Estatuto, reglamento y

---

<sup>2</sup> Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueba la modificación del Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/JGE50/2019, identificado con el numeral INE/JGE99/2019, de fecha 31 de mayo de 2019.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

demás disposiciones aplicables al personal del Instituto, siendo responsable por el ejercicio del puesto otorgado.

- VII. Una vez concluido el término previsto en el presente Acuerdo para la ocupación de las Jefaturas, por la vía de la incorporación temporal, las plazas deberán ser ocupadas a través de alguna de las vías o procedimientos previstos por el artículo 188 del Estatuto.
- VIII. En sesión extraordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2020, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no emitió observaciones y por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se aprueba la designación de las personas que acreditaron el procedimiento de incorporación temporal para ocupar puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral Nacional, adscritos a la Vocalía del Registro Federal de Electores de Juntas Locales Ejecutivas, conforme a lo siguiente:

No.	NOMBRE	PUESTO	ENTIDAD DE ADSCRIPCIÓN
1.	Mario Carlos Martínez González	Jefatura de Depuración al Padrón	Chiapas
2.	Marco Antonio Peña Santiago	Jefatura del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana	Chiapas
3.	Edna Maribel Martínez González	Jefatura del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana	Coahuila
4.	Adán Valdivia Rodríguez	Jefatura de Depuración al Padrón	Durango



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No.	NOMBRE	PUESTO	ENTIDAD DE ADSCRIPCIÓN
5.	Cristina Alvarado García	Jefatura de Depuración al Padrón	Guanajuato
6.	Mónica Hernández Osorio	Jefatura de Depuración al Padrón	Guerrero
7.	Óscar Hernández Morales	Jefatura de Depuración al Padrón	Tlaxcala
8.	José Manuel Bravo Domínguez	Jefatura de Depuración al Padrón	Veracruz
9.	Norma María Santa María Rodríguez	Jefatura de Depuración al Padrón	Zacatecas

**Segundo.** El período de la incorporación temporal de las personas descritas en el resolutive Primero del presente Acuerdo, estará sujeto a lo dispuesto por el artículo 214 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, conforme al Considerando Tercero, numeral VI, del presente Acuerdo

**Tercero.** La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará a las personas referidas en el resolutive Primero del presente Acuerdo su nueva adscripción, con la finalidad de que asuman las funciones inherentes a su encargo, a partir del 16 de diciembre de 2020 al 15 de noviembre de 2021.

**Cuarto.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo, al haberse agotado el procedimiento de incorporación temporal instruido mediante el Acuerdo INE/JGE175/2020.

**Quinto.** Conforme a lo dispuesto por el Considerando Tercero, numeral VII, del presente Acuerdo, una vez que concluya el período de la incorporación temporal previsto por el resolutive Segundo, o en su caso concluido el plazo de renovación, referido en el Considerando Tercero, numeral VI del presente Acuerdo, las nueve Jefaturas sujetas a la vía de incorporación temporal deberán ser ocupadas a través de alguna de las vías o procedimientos previstos por el artículo 188 del Estatuto.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Sexto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 10 de diciembre de 2020, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina; asimismo, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y el encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**